



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01342-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa la abogada Nelly Yolanda Anzola Vargas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1160d36942c2e8f4b53cafe7b393491c62e2a49d7cf6be5a3ac8ce749465
3822

Documento generado en 15/03/2021 07:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01455-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, en virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y reunidos los requisitos de los artículos 82 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal especial** de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito instaurada por **Transportadora de Gas Internacional S.A. T.G.I S.A. -E.S.P.** y en contra de **Fideligno Suárez Rodríguez**.

Imprímasele el trámite especial del **Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015**, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

SEGUNDO: **Notifíquese** al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención).

TERCERO: **Ordenar** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-41118. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: **Autorizar** el ingreso y la ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a

su pretensión, aún a pesar de no haberse realizado la inspección judicial al bien, que en este mismo auto se decreta¹.

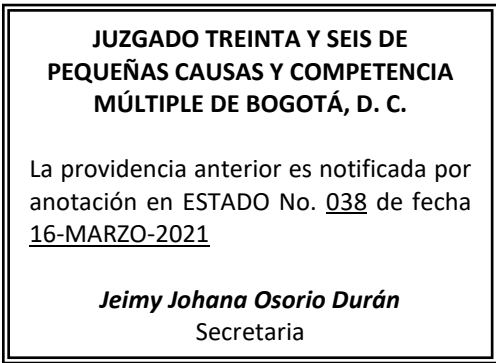
Secretaría libre oficio dirigido a la autoridad de policía del municipio de Fúquene – Cundinamarca, para que garantice la efectividad de la orden aquí dispuesta, el cual deberá ser tramitado por la interesada (actora).

QUINTO: Para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 de la disposición *ut supra*, se **comisiona**, con amplias facultades, al **Juez Promiscuo Municipal de Fúquene -Cundinamarca**, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: Se reconoce al abogado Andrés Lombardo Vanegas Forero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 7 del Decreto 798 de 2020

Código de verificación:

**9702724c3da9c21e9d2373990fe9825fe916f6b9f1feec5acab59ae49c27
212b**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00904-00

Mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Juan Carlos Mora Diaz contra Zoila Janette Gómez Castaño, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Zoila Janette Gómez Castaño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$590.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3d4bb2297cfae22123d8754d3cf43dfd50574df39d3457ca7adc3978d1
a7002**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01126-00

Mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 corregida el 7 de diciembre de la misma anualidad, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Bancolombia S.A. y en contra de María del Pilar Combita, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de María del Pilar Combita, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.235.800,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c643f08cfcf67d9995c78048f89a3ed01f6fc621ba351fdd80fc0e36c62
4da**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01637-00

Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Álvaro Castaño Montalvo, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Álvaro Castaño Montalvo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.223.800,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83ab8f8955e4751038466ef2b64b4cc477c99874eb6e22e32336d896fd6
8a027**

Documento generado en 15/03/2021 11:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01591-00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado demandante el pasado 19 de enero, revisando el asunto, encuentra el Despacho, que se incurrió en error al registrar, el nombre de la acreedora, en el auto de apremio ejecutivo, toda vez que, se consignó Banco Davivienda S.A., cuando en realidad corresponde a **Grupo Jurídico Peláez & Co. S.A.S.**

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído calendado 14 de enero de 2021, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el proveído calendado 14 enero de 2021, para indicar que el nombre correcto de la compañía demandante es **Grupo Jurídico Peláez & Co. S.A.S.** y no como allí se registró.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64220ed779b485e7d049bb237382f7e3dafe000634339226a1795777bbe4b32f

Documento generado en 15/03/2021 07:44:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01772-00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado demandante el pasado 22 de febrero, revisando el asunto, encuentra el Despacho, que se incurrió en error al registrar, el nombre del abogado que actúa en representación de la compañía apoderada en este juicio.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales inconsistencias, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso final del 1º de febrero de 2021, proferido en el *sub-lite*, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el inciso final del proveído calendado 1º de febrero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

“La sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. actúa como endosataria en procuración por conducto de su representante legal el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.”

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf09e2176d7f7e2fee0d445f560ff451b7d01bc207d0748518aabec307f23
73b**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00392-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de forma clara y precisa el asunto para el cual fue conferido, nótese que el arrimado hace alusión a un proceso ejecutivo de mínima cuantía; sin embargo, lo que se promueve es un monitorio. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5, Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía demandante y, de ser el caso, apórtese el documento idóneo que acredite la calidad con que dice actuar quien confiere el poder que habilita la iniciación de este juicio (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con él por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
4. Ajústese el acápite de pretensiones, para cuyo propósito deberá tener en cuenta lo reglado en el numeral 3, artículo 420 *ibídem*, exponiendo la

pretensión de pago con precisión y claridad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5af80e7bba40f16460879d59820312a64b82326c4232adc2806b6c28c
aff679**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00397-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debidamente otorgado por quien funge como administrador y representante legal de la copropiedad demandante y que la faculte para promover este juicio.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d3fddd40413fab46accfdebb7473e1e330e04dbe9f771aa681f0a69071
60957**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00398-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante (Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – Aecca S.A.).
2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d12dc7d87a0960d199fbf2886fe4d73f1069587b6d79ef464793907abfc8
8b7c**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00400-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder que habilita a la abogada Silva Cubillos para la interposición de este proceso (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817c5493b01d3214ef0832d8ec9f1cd4b6dd98219fa13f4ce700ff3b5391
594c

Documento generado en 15/03/2021 07:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00401-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, al respecto deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada, discriminarlas entre declarativas y de condena, amén de expresarlas con precisión y claridad, de ser el caso, separar las que se estimen principales de aquellas catalogables como subsidiarias (numeral 4, artículo 82, en concordancia con el numeral 2, artículo 88 *ibídem*).
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).
3. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccac6b0d12c654471ab36de97ed074304a018f3d489ba8e0971878f83ea
0e776**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00402-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488907ed71ba91502b13f53b1d164e9c0eb3879dd44cda3a59bf440256
1b4a7e**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00404-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91797db22311324c04af2f95189705e6bf0fd1345c542d30245695a2e01
b2ca5**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00405-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. El poder otorgado por el ejecutante a Víctor Camilo Muñoz López, no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 73 y siguientes de la ley procesal; nótese que la ley faculta otorgar poderes especiales, a profesionales del derecho y/o persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos.

En línea con lo anterior, deberá allegarse poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de forma clara y precisa el objeto para el cual fue conferido y se incluya el nombre completo quienes serán convocados al juicio (numeral 1, artículo 84 *ibídem*).

2. Aclárese las pretensiones de la demanda, para cuyo propósito deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción iniciada, expresándolas con precisión y claridad, amén de atender el propósito para el cual fue otorgado el poder (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

3. En línea con lo anterior, precísese si lo que reclamará será el valor de la cláusula penal contenida en el contrato de arriendo o los intereses de mora sobre los cánones adeudados, pues no es posible pretender ambos rubros al mismo tiempo, ya que tienen la misma finalidad sancionatoria (numeral 4º, artículo 82 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c529ec035fb5eb6898d6e288e00a3f4df31422c7a015bd3b8639e67043
14b0f3**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00407-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Sumas y Soluciones S.A.S. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Manifiéstese, bajo la gravedad de juramento, si conoce la dirección de correo electrónico para la notificación personal de la demandada, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, (numeral 10º y párrafo primero del artículo 82 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1443cfe1eb3d6ce4ba29b2e3f953efef17c8eeba6ced4b9a857e00840eb
8569b**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00408-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, al respecto deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada, discriminarlas entre declarativas y de condena, amén de expresarlas con precisión y claridad, de ser el caso, separar las que se estimen principales de aquellas catalogables como subsidiarias (numeral 4, artículo 82, en concordancia con el numeral 2, artículo 88 *ibídem*).
2. Apórtese las pruebas relacionadas en el líbello introductor y que se pretenden hacer valer en este juicio (numeral 6, artículo 82 *ib.*).
3. En relación con la prueba de oficio que se solicita, el interesado deberá acreditar que la misma se solicitó mediante derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b65548fc5d82bc181a51da0530d73bc7211abee0064cfb8c84f53afa
cec4d5**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00409-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b073614bd4961eea18e78b94cafeef5bd1528b2853dae1464eace6c54e
441088**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00413-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder que habilita al Dr. Francisco Gaitán Cáceres para la interposición de este proceso (numeral 2, artículo 84 ibídem).
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia de que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.
3. Apórtese el documento de constitución del Consorcio Zipaquirá 1709, sus integrantes y quien actúa como su representante legal (numeral 2, artículo 84 ibídem).
4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c37ca6110711882778ee2279e47f16487a4e0e366b01ee2db0a9bbe11
49935e**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00113-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Hernando Cobos Riaño** contra de **Carlos Eduardo Castellanos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$700.000,00**, por concepto de capital, con sustento en la letra de cambio S/N aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 31 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c031b99b5f6b092924ec41541da881296d8ad89fbd951878741dc685ca
4630d6**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00115-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos y Servicios Medina – Coocredimed en Liquidación Judicial por Intervención** contra de **Rafael Ignacio Fierro Hernández** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.550.294,00**, por concepto de capital de cincuenta y ocho (58) cuotas en mora, causadas entre febrero de 2016 y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré, aportado como base de la acción.

2. **\$4.269.706**, por concepto de intereses de plazo, causado durante el señalado interregno.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a5919b9a278011affe2c840b6f99c51b97196a9bf220f2e6eaa741f625d
b61a**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00119-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos y Servicios Medina – Coocredimed en Liquidación Judicial por Intervención** contra de **Neila del Carmen Charris de Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.240.262,00**, por concepto de capital de cuarenta y ocho (48) cuotas en mora, causadas entre abril de 2015 y marzo de 2019, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré, aportado como base de la acción.
2. **\$3.688.300**, por concepto de intereses de plazo, causado durante el señalado interregno.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jimenez Jimenez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7bbc77e28dc22043753d0acad6deb067176b2a20aaeca5e75c36941a
0ceb45**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00135-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Descont S.A.S. ESP** contra **Montajes y Mantenimientos Técnicos S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.230.000,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. CS 1057993 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Fernando Enrique Castillo Guarín como

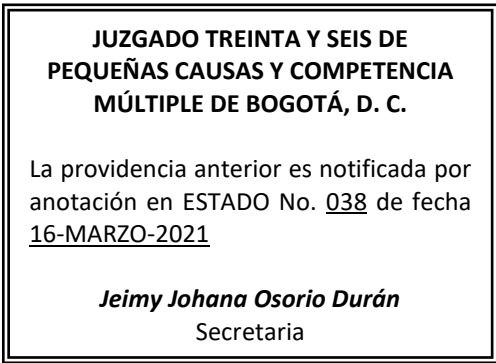
apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3c3ac69cd68acd24926cd64a8f4c245c8b418b743cf5644b76840e28b9
883f8**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00141-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra de **Luis Eduardo Ciro Cano y Eliaseny Castrillón Ciro**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.129,5706 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 70351784 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 5,25% EA, sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$3.325,5785 UVR**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas en mora, causadas entre julio y noviembre de 2020, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré No. 70351784 aportado como base de la acción.
4. **\$289,3167 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital al vencimiento de cada cuota.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 5,25% EA, sin superar la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Esperanza Sastoque Meza como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe5727e97b000351223edb98e4bcd42dc809971e40c3f0ce64e60b138
7611cf

Documento generado en 15/03/2021 07:43:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00143-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos y Servicios Medina – Coocredimed en Liquidación Judicial por Intervención** contra **Jhonatan Méndez Castañeda y John Edinsson Rincón Forero** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.826.758,00**, por concepto de capital de veinte (20) cuotas en mora, causadas entre mayo de 2018 y diciembre de 2019, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré, aportado como base de la acción.
2. **\$415.430,00**, por concepto de intereses de plazo, causado durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1e8544192aae61c133c5daba783190622bc54e0415117714b77f5e80b
18a46a**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00147-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Biotronitech Colombia S.A.S.** contra de **Clínica La Carolina S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.428.000,00** por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. 34284, aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$10.456.693,00** por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. 34285, aportada como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

5. **\$2.466.492,00** por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. 41174, aportada como base de la acción.

6. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

7. **\$476.000,00** por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. 41686, aportada como base de la acción.

8. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71beb1a417de48e088e6a2b2dba2af201b3bf4c1314a99e96aa7eb3454
782487**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00148-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Créditos y Servicios Medina – Coocredimed en Liquidación Judicial por Intervención** contra de **Néstor Emilio Correa Tapias** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.535.800,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 17814 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yuselly del Carmen Jiménez Jiménez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e265556e516ecb43485f0dbf73016c93765f9f8e9e14c74b9827cc9dc2b
25297**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00391-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Erika Dayana Montiel Neira** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$29.755.282,00**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$27.178.350,00, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a749fc602a46c7a006625e43921541bc6584ce8c222439c1be57f84ab4e
159c9**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00396-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Carlos Alberto Fernández Mazuera** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.078.765,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 30000016990 aportado como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00399-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados - Coopensionados** contra de **Luz Nelly Mesa Vargas** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$13.627.739,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 30000077141 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Salin Antonio Sefair López como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03425f75f12201baf3ba8dc17d75f07e183bb8bb291b16c0a36637d08b3
85bf3**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00403-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados - Coopensionados** contra de **Ana de Dios Monsalve Serrano** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.274.689,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 30000068135 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Salin Antonio Sefair López como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5dcd8dbcfefbcfe03f8e88b970d27a36e5d54392f70ceae1415c5718ae5
4a028**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00406-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A.** contra de **Hugo Alfonso Trujillo Aristizabal** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.379.030,08,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 2762148 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente

jurídico suplente, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3007423fbfd3c2167de4e4a48434457e5772ac24585ec93a2839ecb216
ac61b**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00410-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S.** contra de **Jhon Fredy Herrera Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$28.481.000,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 001301580096117777754 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13dcfbf7f9b37c2dfbd20ce253194b2e35bf3fbc7d1f4e88fea538ff360d2
7ec**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00411-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Jorge Enrique Peña Villamil** contra **Jonathan Alexander Álvarez Camargo y Karol Vergara Monroy** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.720.000,00**, por concepto de capital de cuatro (4) cánones de arrendamiento en mora, causadas entre abril y julio de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. **\$284.586,00**, por concepto del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, causada en junio y agosto de 2020.
3. **\$34.110,00**, por concepto del servicio público de gas, causada en junio y agosto de 2020.
4. **Deniégase** la orden de pago deprecada respecto del servicio de energía, como quiera que el actor no acreditó el pago correspondiente como lo exige el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

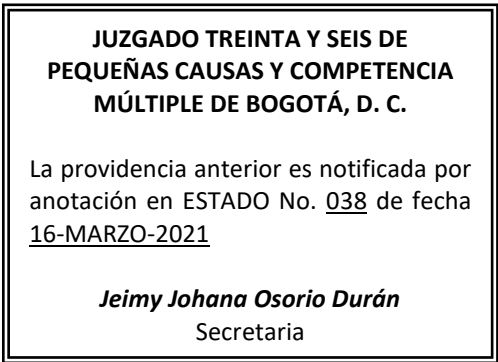
El demandante obra en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550cf1d5c4bcc7e805a05e3b1cd3e0768f80c754e4ce5bf162f391c90a8
8aa14**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00412-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A.** contra de **Miladys Mercado Lidueñas** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$13.551.729,42**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 4458739 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente

jurídico suplente, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9e792d4fec07cdb05e106dbf71657967b8f97c01868677e3ed73d5020c
5470c**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00904-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante (25 de enero y 11 de febrero de 2021) con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 14 de enero de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (09-12-2020 y 13-01-2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62bcadd4345489e36c6244f98d0bd60b3f496249e8f77c9cfdaa98075ae
23b58

Documento generado en 15/03/2021 07:43:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01126-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 18 de diciembre de 2020, con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se han dictado, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 16 de diciembre de 2020, según certificación electrónica anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01342-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el pasado 2 de febrero, con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda y demás providencias que en el asunto se han dictado, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 2 de febrero de 2021, según certificación electrónica anexa.

De conformidad con lo anterior, téngase por oportuno el escrito de contestación con excepciones presentado por la pasiva (12-02-2021). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab03326a728cc427e0bc0a4da5869b266cab33d409d93e16cf3c09b640
6289ee**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01637-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el pasado 8 de febrero, con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 1º de febrero de 2021, según certificación electrónica anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a76414f70e6492924b22985b19896b0bfa0f0308112a3336ad72b90301
baa6c**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00816-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante (23 de noviembre y 3 de febrero de 2021) con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **Adriana Cruz Cala y Luis Eduardo Robayo Jiménez**, se notificaron de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de febrero de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (19-11-2020 y 01-02-2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio, respecto de la demandada Adriana Cruz Cala.

De otra parte, al escrito radicado por el demandado Luis Eduardo Robayo Jiménez, imprímasele trámite de excepciones. Por tanto, del mismo **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d97ecb741a9737b32b47248cd2a324588941620d7868ca521812b2681f
557325**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00128-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 5 de noviembre de 2020, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Edison Manuel Velandia Arenas** se notificó del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 9 de noviembre de 2020.

Adviértase que el término otorgado para contestar y/o excepcionar, venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78a77deeca435e7c3a77694850033a2591a6c783ee0110be7bf278702
9a504c

Documento generado en 15/03/2021 07:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01609-00

Teniendo en cuenta, lo reglado en el numeral 4 del artículo 291 ritual, en concordancia con lo afirmado por el ejecutante en escrito radicado el pasado 18 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Manuela González de Chaverra**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567543f27e800dca825460c397a90c477ad7369cfd0e770cd74a3f316afc
e3ab**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00148-00

Atendiendo la solicitud incoada por la ejecutante, y en aplicación a lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 291 ritual, **ofíciase** a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL** para que allegue la información actualizada del demandado especificando su dirección de domicilio y/o residencia actual.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db18301246f986773ee2e12d786bc86d329a146828ab5de6552316a92e
9f7b56**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00124-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se **rechazará** la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 17 y el 23 de febrero de los cursantes (17:00 hrs.).

Al respecto, el artículo 109 del Código General del Proceso, referente a la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, señala lo siguiente: “...*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...*”.

En este orden de ideas, dado que la actora remitió, el escrito de subsanación, vía correo electrónico, el mismo 23 de febrero, siendo las 17:04 horas, fluye indiscutible su extemporaneidad, pues, iterase, para ese momento, el término ya había fenecido.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8410d141bb2cb65ceb70b23ef115fd41ddbec64681dc84acc65574395
cda6a7**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01603-00

En atención a la solicitud radicada por la actora el pasado 10 de febrero y para que no se torne ilusoria la medida decretada en el asunto, **requiérase** al pagador del Ministerio del Interior, para que, cumpla cabalmente la orden impartida en proveído adiado 22 de enero de 2021, por tanto, proceda a cautelar el porcentaje correspondiente, teniendo en cuenta que, se trata de un embargo (artículo 156 CST), situación que desplaza otros descuentos que de forma voluntaria pudiere tener la trabajadora.

De lo contrario, podría hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
25-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e69d7b037294bfc666698419ebb9ce8f052bee2ea599da969ca5495433
1157f**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00484-00

De la solicitud de terminación radicada por la pasiva, córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días. Así mismo, se le **requiere** para que, dentro del mismo plazo, allegue al expediente una certificación actualizada emitida por la copropiedad a fin de establecer el valor de las expensas comunes a cargo de la ejecutada y si los valores por ella cancelados se encuentran ajustados a la realidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
25-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e96b710860e36c2b3c8ef34f0e35fd87b319363695092340c8c81c8ed3
3c50a**

Documento generado en 15/03/2021 07:43:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00391-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca93530af5d100d0e59b624eec0bf34d2cd31a864b859ece143ab3edd
418233

Documento generado en 15/03/2021 07:43:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00396-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9884a7f70ee27bec619f57ca9b8ab85251b54807881173d8156abdd0
80b34b

Documento generado en 15/03/2021 07:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00399-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2606913e2311d1e7bd6c5db56d5e2522cb77119d1727ce5b5db21211e
58a0b1a

Documento generado en 15/03/2021 07:44:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00403-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9e9ad7a3f7fcb39cb53e63a94698d4d81904626a5e8076fa45ab3a5a6
eeaa9

Documento generado en 15/03/2021 07:44:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00406-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica informada y que intenta sea tenida en cuenta con fines de notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667de763802bc3dc54064b57bdb0b24e6db8d5d3f35eeccc233ab960a
6a1ae2e

Documento generado en 15/03/2021 07:44:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00410-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32428fa4d5512dbcbbfdafe9fccbccc7bbf38eb72b98adcf973f5c62b7f
abc6

Documento generado en 15/03/2021 07:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00411-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77fe908c6918193674d0e4f5c4831a4085fd30378852c417adb41cf5ee8
d73e3

Documento generado en 15/03/2021 07:44:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00412-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b20c93a6d3f09bdfad59636d924a6f583a473c68ed3d127b22b8f33f8d
3509

Documento generado en 15/03/2021 07:44:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00128-00

No se accede al emplazamiento solicitado por la parte ejecutante, respecto del demandado Edwin Jair Beltrán Cárdenas, por no advertirse reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 4, artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto, la causal de devolución, en este caso, lo fue “*residente ausente*”.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
25-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bac2c62378a465ad233ffeedd96e4bba4d1c8508bb816d724a5a9b62
8b4bc9

Documento generado en 15/03/2021 07:44:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00484-00

Previo a resolver sobre la terminación incoada por la ejecutada, el interesado deberá acreditar el pago de las expensas generadas en los meses de diciembre y enero, obsérvese que, con el memorial radicado el 25 de enero de los cursantes, únicamente acreditó pagos hasta el mes de noviembre y con su escrito del 15 de febrero, aportó recibo de pago ese mismo periodo.

De otra parte, y si bien, con el primer escrito demostró haber cancelado los rubros reclamados en la demanda, no puede pasarse por alto, que el mandamiento incluye también aquellos que se causen durante el curso del proceso, por lo que, en las condiciones actuales, se torna imposible acceder a su solicitud.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 086 de fecha
25-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ac95d5fcf4a26c3d5ce935dcbad0f6884637e6dce95d17433c7dabf5ab
2e436**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01084-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Parque Central Bavaria Propiedad Horizontal contra Inversiones Alcarraza y Cia. S. en C., por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7d864ea0b5f114269cf812430052fba1e1a76789fe354e8ab1c441c49ea
447e**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01515-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Eugenio Suárez Sandoval S.A.S. contra Bolívar Herney Romo Zambrano, Evelio Estupiñán Tuta y Alba Luz Zambrano Unigarro, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
16-MARZO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96602fb0697aec0b1dbaa08de6ad89ca23f283c8353d476104004ef3b20
42967**

Documento generado en 15/03/2021 07:44:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**